



**a/a: SR. DON JUAN ANTONIO PEÑA MEDINA  
ALCALDE-PRESIDENTE DE del AYUNTAMIENTO DE TELDE.**

**Asunto:** DENUNCIA de OBRAS CON DESTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE TARA. Atentado AL PATRIMONIO HISTORICO. Instrucciones del Ministerio Fiscal con supuesto delito contra la ordenación del territorio. Ver documento adjunto de la FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS, Procedimiento: Diligencias preprocesales. Fiscalía - Diligencias de investigación preprocesal. Nº Procedimiento: 0000157/2024. NIG: 3501670220240006024, donde se manifiesta (texto literal) “**DELITO CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO** del artículo 319 del CP, así como **UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO** de los artículos 321 y siguientes del citado texto legal, siendo presuntamente responsables de los mismos la entidad mercantil **UNIÓN CÁRNICA EUROPEA, SL**, así como su propietario, **HÉCTOR DANIEL ROSA** y su representante legal, **JOSÉ LUIS MENA SANTANA**”.

El **Colectivo Turcón Ecologistas en Acción**, CIF: G-35261049, representado por su presidenta, **Consuelo Jorge López**, mayor de edad, con DNI nº 43267864 B, domiciliada a efectos de notificación en el email: turconsenderismo@gmail.com

Turcón-EeA tiene entre sus fines estatutarios: la protección y defensa de la naturaleza canaria; colaborar y asesorar a las instituciones públicas y privadas en cuestiones relacionadas con la defensa de la naturaleza; así como, ser foro de discusión sobre la gestión sostenible de los recursos naturales (entre ellos el agua, la energía, el territorio, la biodiversidad, etc.); potenciar un modelo económico local que defina la justicia social, ecológica, basado en el conocimiento y la sostenibilidad.

### **Manifiesta LO SIGUIENTE:**

#### **PRIMERO:**

Al recibo de la documentación enviada por el Ministerio Fiscal, Fiscalía Provincial de Las Palmas, esta Asociación Ecologista, tiene a bien, informar al Sr. Alcalde y a su Concejal de Urbanismo, adjuntando el Decreto del Procedimiento: 0000157/2024 sobre

diligencias preprocesales, donde se manifiesta (texto literal) un “DELITO CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO del artículo 319 del CP, así como UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO de los artículos 321 y siguientes del citado texto legal, siendo presuntamente responsables de los mismos la entidad mercantil UNIÓN CÁRNICA EUROPEA, SL, así como su propietario, HÉCTOR DANIEL ROSA y su representante legal, JOSÉ LUIS MENA SANTANA”, como consecuencia de las denuncias efectuadas por Turcón-EeA en la Finca de La Herradura-Tara, que afectaron gravemente al histórico acueducto (según la carta de la FEDAC) del siglo XVIII, por tanto, el más antiguo de Telde.

## **SEGUNDO:**

Convergen en la investigación realizada por la Fiscalía Provincial, los informes del Seprona, de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, del Cabildo de Gran Canaria y de ese Ayuntamiento de Telde, donde se detectan **unas 39 actuaciones urbanísticas** de reforma, construcción, instalación, obras, vallados, en zonas categorizadas como Suelo Rústico de Protección Hidrológica, S.R.P. Agraria, SRP. Paisajística y SRP de Infraestructuras. Según el escrito de la Fiscalía.

Además, este Colectivo añade el de **Protección Cultural** según PGO vigente, toda vez que el acueducto está señalado y marcado como un bien cultural.

## **TERCERO:**

Los antecedentes de estas actuaciones urbanísticas que según la Fiscalía han constituido un supuesto “**DELITO CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO y un DELITO CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO**”, comenzaron con una petición del interesado, mediante el procedimiento de “**Comunicación Previa de Obras**” de fecha 31/10/2023, bajo el título de Proyecto: “**ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA, etc.**”

Una vez realizada las numerosas denuncias de vecinos y de esta asociación, la concejalía de Urbanismo de Telde, con fecha 13 de febrero de 2024, abrió un expediente de **RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTA** al detectar las irregularidades cometidas por la empresa.

Sorprendentemente, la misma concejalía de Urbanismo procede a Declarar la **CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO** con fecha diciembre de 2024, sin que se haya detectado actuación alguna del Ayuntamiento de Telde, (Patrimonio Histórico, Urbanismo, etc.) para salvaguardar la legalidad urbanística infringida.

## **SOLICITAMOS:**

En base a lo comentado, en virtud de la documentación presentada por la Fiscalía que en el día de hoy enviado a esa Alcaldía-Presidencia, **SOLICITAMOS:**

- Apertura del expediente administrativo oportuno, a FIN DE LA PARALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS REALIZADAS, además de la apertura de las vallas perimetrales que cierran los caminos rurales circundantes y que impiden el paso de los vecinos de Tara, senderistas, runners, etc.

Atentamente, en Telde, a 21 de abril de 2025.

*Consuelo Jorge López*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**  
**La Presidenta del Colectivo Ecologista Turcón**  
**Consuelo Jorge López**



Fiscalía Provincial de Las Palmas  
Las Palmas de Gran Canaria

FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS  
Las Palmas de Gran Canaria  
Procedimiento: Diligencias preprocesales  
Fiscalía - Diligencias de investigación preprocesal  
Nº Procedimiento: 0000157/2024  
NIG: 3501670220240006024

## OFICIO

Por tenerlo así acordado en la Diligencias Informativas anteriormente reseñadas, abiertas en virtud de su escrito de 21-12-24, en relación con la denuncia interpuesta contra la entidad Unión Cárnica Europea S.L., referida a hechos que pudieran ser constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio y contra el patrimonio histórico, le participo que dichas diligencias han sido remitidas para al Juzgado Decano de Instrucción de Telde para su reparto.

## EL FISCAL

**COLECTIVO TURCÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN**

**turconsenderismo@gmail.com**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS FERNÁNDEZ SEIJO - Fiscal	14/04/2025 - 11:12:42
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35558bc94bae0024d25560c357d1744625707539	
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2025 10:15:07	



## DECRETO

Las presentes actuaciones, incoadas por Decreto de Jefatura de 10 de noviembre de 2024, traen causa de la denuncia presentada, ante esta Fiscalía Provincial, por parte del grupo ecologista "Colectivo Turcón, Ecologistas en Acción", dando cuenta de hechos ocurridos en la Finca La Herradura, en el partido judicial de Telde, que podrían ser constitutivos de delitos contra la ordenación del territorio y delito contra el patrimonio histórico, presuntamente cometidos por la entidad "Unión Cárnica Europea, SL".

Tras acordarse diversos oficios el 28 de noviembre de 2024, dirigidos al Seprona, al Cabildo Insular de Gran Canaria, y al Ayuntamiento de Telde, y una vez remitidos los oportunos informes y documentación, se evidencian los siguientes hechos:

con motivo de las visitas efectuadas por agentes del SEPRONA en enero y diciembre de 2024 en Tara, en las inmediaciones de la carretera GC-41, en la parcela catastralmente determinada como 794 del polígono 18 de Telde, denominada Finca La Herradura, se observó la realización de diversas construcciones en fase de ejecución, apertura de pistas, desmontes, vallados y cerramientos perimetrales, labores de extracción de piedra, así como acumulación de residuos de diverso tipo en la zona. También se detectó que, por causa de las obras que se estaban ejecutando, se había producido un menoscabo en los apoyos del arco principal de un acueducto de la zona, bajo el que se ubica el cauce del Barranquillo de La Herradura. Según informe del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, la finca La Herradura está incluida en la Carta Etnográfica del municipio de Telde como conjunto etnográfico (ficha n.º 6069), y por su importancia patrimonial el acueducto de Tara cuenta con registro propio en el inventario de la citada Carta Etnográfica (ficha n.º 6256).

En efecto, conforme al informe técnico realizado por la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural el 4 de febrero de 2025, y tras sendas visitas de inspección giradas los días 10 y 13 de enero del mismo año, se detectaron las siguientes actuaciones constructivas:

- 1)-instalación de tres contenedores, en los que se ha instalado un panel sándwich a modo de cobertizo, apoyado entre dos contenedores y con 16 m<sup>2</sup> de superficie, mientras que sobre uno de los confines se ha instalado también una placa fotovoltaica.
- 2)-muro de contención nº 1, de piedra, con forma de L, de 24 ml de largo y una altura de 1,85 m a 1,30m, terminando en 0,80 m en el otro extremo.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



- 3)-muro para ajardinamiento n.º 1, de piedra, junto al anterior y encerrando ambos una zona para jardín. Este muro tiene 19,5 m de largo y 80 cm de altura.
- 4)-muro para ajardinamiento n.º 2, de piedra y baja altura, de unos 45 cm de alto y 85 m de largo.
- 5)-muro de contención n.º 2, de piedra, de 2 m de altura y 28 m de largo.
- 6)-muro de contención n.º 3, de piedra, de 16,80 m de longitud y 80 cm de altura.
- 7)-muro de contención n.º 4, de piedra, de 27,70 m de largo y una altura que empieza por 1,30 m hasta terminar en el otro extremo del muro.
- 8)-muro de contención n.º 5, de piedra, de 30 m de largo y 2,4 m de altura.
- 9)-muro de contención n.º 6, de piedra, de 30 m de largo y 2,4 m de altura.
- 10)-apertura de pista n.º 1, de 3,5 m de ancho y 110 m de largo, pista acondicionada con capa de gravilla, y cuyo tramo final sube hasta el bancale superior al del recorrido, por lo que se ha reforzado con un murete de piedra de 7,30 m de largo y 60 cm de altura.
- 11)-depósito y solera de hormigón, siendo de chapa el primero, 2,33 m de alto y 7 m de diámetro, mientras que la solera ocupa 3,9 m<sup>2</sup> y 13 cm de alto.
- 12)-apertura de pista n.º 2, de 6 m de anchura y 76 m de longitud.
- 13)-frente de excavaciones, ubicadas en uno de los banales para su limpieza y ensanchamiento, con una extensión de 1.900 m<sup>2</sup>.
- 14)-instalación de un contenedor en uno de los banales.
- 15)-instalación de contenedor y cobertizo, que consta de un panel sándwich apoyado en el mismo container y un muro, siendo de 34 m<sup>2</sup> la superficie ocupada por esta chapa.
- 16)-ensanche y acondicionamiento de pista preexistente n.º 1. Se trata de una vereda ensanchada hasta los 4,5 m, acondicionada con gravilla. Un tramo de la pista está reforzado en uno de los laterales con la acumulación de piedras de gran tamaño. En el extremo final de la pista se construyeron dos pilastras mediante bloques prefabricados de hormigón vibrado, con una sección de 90 cm y una altura de 93 cm.
- 17)-muro de contención n.º 7, de piedra y ubicado detrás del acueducto, de 11,90 m de largo y altura variable de 1,35 m en un extremo y 40 cm en el otro extremo.
- 18)-muro de contención n.º 8, de piedra, ubicado frente al muro anterior, de 30,10 m de largo y altura variable de 60 cm en un extremo y 75 cm en el otro extremo.
- 19)-ensanche de pista preexistente que discurre entre los muros números 7 y 8, siendo el ancho medio de unos 4,5 m y longitud de 65 m.
- 20)-reconstrucción de vivienda n.º 1, que estaba en ruinas. Se trata de una edificación aislada de una planta con cubierta inclinada tipo sándwich. En la reconstrucción se han practicado dos nuevos huecos de ventana en su frontal y un nuevo hueco para puerta en



uno de los laterales. A este cuerpo preexistente se le ha añadido otra nueva construcción, ejecutado con bloques prefabricados de hormigón vibrado que también tiene dos huecos para ventanas y uno para puerta. La edificación preexistente ocupa una superficie de 47 m<sup>2</sup>, y la nueva una extensión de 32 m<sup>2</sup>.

21)-desmante ubicado delante de la vivienda n.º 1, con un volumen aproximado de 160 m<sup>3</sup>.

22)-murete perimetral y vallado, ubicado cerca de la vivienda n.º 1, y consiste en un muro de piedra sobre el que se ha instalado un vallado de malla metálica sujeto con tubos galvanizados. El murete presenta una altura variable, y en un tramo de 4 ml tiene 1,95 cm de altura, y en otro tramo de 10 ml una altura de 90 cm, siendo sobre este último tramo donde se instaló el vallado de 1,5 m de altura. A este muro se le añade otro de piedra, perpendicular al mismo, con 1,90 m de alto y 5 ml de largo.

23)-reconstrucción de vivienda n.º 2, que estaba en ruinas, y consiste en una edificación aislada de una planta, con cubierta plana tipo sándwich, y en la que se han remozado los paramentos exteriores de la edificación y se ha compartimentado su interior, siendo de 52 m<sup>2</sup> el área ocupada por la vivienda.

24)-reconstrucción de vivienda n.º 3, que estaba en ruinas, y consiste en una edificación aislada de una planta, con cubierta inclinada tipo sándwich, en la que se ha reconstruido el paramento frontal junto con la cubierta, siendo la superficie de 98 m<sup>2</sup>.

25)-muro de contención n.º 9, de piedra, de 54,30 ml de largo, y altura variable que empieza en 56 cm en un extremo y 6,36 cm en el contrario.

26)-muro de contención n.º 10, de piedra, ubicado delante de la vivienda n.º 3, dispuesto en dos tramos con un total de 14,10 ml y altura de 86 cm.

27)-desmante, ubicado en la trasera de la vivienda n.º 3, y que ha permitido la apertura de una nueva pista de 3,5 m de ancho medio y 55 ml de largo.

28)-daño a las pistas del acueducto, concretamente en el refuerzo de las pilas de uno de los arcos. Dicho refuerzo consiste en muros de piedra que han sido demolidos para permitir el ensanchamiento de la pista que discurre bajo el arco, y que previamente se ha descrito como "ensanchamiento y acondicionamiento de pista preexistente n.º 1".

29)-reconstrucción de vivienda n.º 4, que estaba en ruinas, y consiste en una edificación aislada con cubierta a dos aguas. Desde el exterior de la vivienda se observa que la reconstrucción ha consistido en el remozado de los paramentos exteriores, el cambio de cubierta plana a dos aguas, la apertura de nuevo hueco de ventana en uno de los paramentos laterales, siendo la superficie total ocupada de 140 m<sup>2</sup>.

30)-ensanchamiento y acondicionamiento de pista, que es la que permite el acceso a la vivienda n.º 4, consistiendo en la limpieza y allanamiento de terreno para generar una pista de 6,5 m de anchura y 58 ml de longitud.

31)-vallado perimetral, que se ubica en un lateral del ensanchamiento de la pista anterior. El vallado es de malla metálica sobre una cimentación de piedra tomada con cemento, con 1,5 m de altura y 59 ml de largo, teniendo la cimentación una altura variable de 20 cm en un extremo a los 53 cm en el contrario.



32)-barandilla, ubicada en el lateral de la vivienda n.º 4, compuesta por un vallado de madera embutida en una pilastra de bloques prefabricados de hormigón vibrado revertido con lajas de piedra, y un murete también construido con bloques prefabricados revestido con lajas. La barandilla tiene 18.8 m de largo y 94 cm de altura, mientras que la pilastra tiene una sección de 54x26 cm.

33)-escaleras, ubicadas después de la barandilla antes descrita, construida con hormigón y los peldaños con bloques prefabricados de hormigón vibrado. La baranda de las escaleras consiste en un murete de bloques prefabricados revestido con lajas de piedra, siendo de 7,20 m la longitud de las escaleras.

34)-murete, construido con bloques prefabricados de hormigón vibrado, y que sirve de guarda de las edificaciones ubicadas en un nivel inferior. El muro tiene una altura de un metro y una longitud de 12 ml.

35)-muro de contención n.º 11, ubicado delante de la vivienda n.º 4, de piedra, formado por dos muros en forma de L. El primer tramo tiene 5 ml de longitud y altura variable que va aumentando hasta los 1,60 m, mientras que el segundo tramo tiene una longitud de 13,75 ml y altura de 1,60 m. Sobre este muro se ha construido una solera de hormigón a modo de terraza que ocupa una superficie de 62 m<sup>2</sup> aproximadamente.

36)-muro de contención n.º 12, de piedra, ubicado delante del muro antes descrito, con 27 ml de largo y altura variable que va aumentando desde uno de los extremos hasta alcanzar los 64 cm, y disminuyendo hasta el otro extremo del muro.

37)-reconstrucción de la vivienda n.º 5, que estaba en ruinas, y se trata de una edificación aislada de una planta que originariamente era de cubierta a dos aguas. Se ha reforzado con cemento el hastial de la cubierta a dos aguas, las jambas de las ventanas y la puerta de la fachada principal con bloques prefabricados de hormigón vibrado, y se ha reconstruido el paramento frontal y el hastial de la cubierta de la segunda estancia de esta edificación, siendo el total de la superficie ocupada por la vivienda de unos 96 m<sup>2</sup>.

38)-reconstrucción de vivienda n.º 6, que estaba en ruinas, y se trata de una edificación aislada de una planta, de cubierta inclinada originariamente plana, en ejecución en el momento de la visita técnica, consistiendo la rehabilitación en la reconstrucción de la cubierta, parte del paramento principal, fachada, refuerzo de jambas y puerta, así como la reconstrucción del cuerpo adosado al principal, siendo la superficie total de la edificación de 105 m<sup>2</sup>.

39)-acondicionamiento de terreno, al haberse limpiado y acondicionado el área de terreno que da acceso al conjunto de edificaciones antes descrito, siendo dicho área de 900 m<sup>2</sup> aproximadamente.

Según el informe de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, las actuaciones descritas fueron ejecutadas durante el período comprendido entre, al menos, el 5 de enero de 2023 y el 13 de enero de 2025.

De las actuaciones mencionadas, se encuentran ubicadas en Suelo Rústico de Protección





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Agraria Especial todos los contenedores que hay en la finca y el cobertizo unido a unode ellos, los muros de contención n.º 1, 7, 8, 9, 11 y 12, los muros de ajardinamiento n.º 1 y 2, la apertura de pista n.º 1, el depósito y la solera de hormigón, el ensanche y acondicionamiento de pista preexistente n.º 1, refuerzo de pista y pilastras, parte del ensanchamiento y acondicionamiento de pista que discurre entre los muros n.º 7 y 8, la rehabilitación de vivienda n.º 1 sin la ampliación, el desmonte ubicado frente a la vivienda n.º 1, el murete perimetral y vallado, los daños causados a las pilas del acueducto, la rehabilitación de le vivienda n.º 4, parte del ensanchamiento y acondicionamiento de la pista que llega a la vivienda n.º 4, y parte del vallado perimetral que se ubica cerca de la vivienda n.º 4.

De las obras mencionadas, se encuentran ubicadas en Suelo Rústico de Protección Hidrológica los muros de contención n.º 2, 3, 4, 5 y 6, el frente de excavaciones, y parte de la apertura de pista n.º 2.

De las obras mencionadas, se encuentran en Suelo Rústico de Protección Paisajística parte del ensanche y acondicionamiento de pista preexistente (la que discurre entre los muros 7 y 8), la ampliación de la rehabilitación de la vivienda n.º 1, la rehabilitaciones de las viviendas n.º 2 y n.º 3, el muro de contención n.º 10, el desmonte ubicado detrás de la vivienda n.º 3, la barandilla, las escaleras y el murete.

De las obras mencionadas, se encuentran en Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras la parte del ensanchamiento y acondicionamiento de pista que da acceso a la vivienda n.º 4, parte del vallado perimetral ubicado cerca de la vivienda n.º 4, y parte del área que ocupa el acondicionamiento de terreno cerca de las viviendas n.º 5 y 6.

De las obras mencionadas, se encuentran en Suelo Rústico de Protección Agraria las rehabilitaciones de viviendas n.º 5 y 6, y parte del área que ocupa el acondicionamiento del terreno cercano a las viviendas n.º 5 y 6.

Por otra parte, y en lo que respecta a la afectación al acueducto por las obras realizadas, conforme al informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria de 11 de noviembre de 2024, se determinó que el predio en que se ubica, la denominada Finca de La Herradura, está incluida en la carta etnográfica del municipio de Telde como Conjunto Etnográfico con número de ficha 6069, contando el acueducto de Tara con registro propio en el inventario de la Carta Etnográfica del citado municipio, con código identificativo 6256. Según dicho informe, la demolición de una parte de la cimentación del acueducto dañó y eliminó parte de los elementos originales, produciéndose también una alteración del orden de composición de la estructura al aumentarse significativamente el vano bajo el arco, poniéndose en peligro la estabilidad y conservación del acueducto.

Los hechos descritos anteriormente podrían ser constitutivos de **UN DELITO CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO** del artículo 319 del CP, así como **UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO** de los artículos 321 y siguientes del citado texto legal, siendo presuntamente responsables de los mismos la entidad mercantil **UNIÓN CÁRNICA EUROPEA, SL**, así como su propietario, **HÉCTOR DANIEL ROSA** y su representante legal, **JOSÉ LUJIS MENA SANTANA**.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Toda vez que los hechos denunciados ocurrieron en el partido judicial de Telde, es competente para su instrucción el Juzgado de Instrucción de los de Telde que por turno de reparto corresponda, y al que se solicitarán las siguientes diligencias probatorias:

1ª) Que se tome **declaración judicial, en calidad de investigados, a HÉCTOR DANIEL SOSA y a JOSÉ LUIS MENA SANTANA**, identificados en el atestado policial y en el informe técnico de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural como propietario y representante legal de la entidad “Unión Cárnica Europea, SL”, interrogando a los mismos por las obras denunciadas, su naturaleza y finalidad, fechas de comienzo y de terminación, existencia de títulos habilitantes que amparen su realización, personas físicas y/o jurídicas que habrían colaborado en el proceso constructivo (identidad de arquitecto, director de obras, técnicos directores de obras, empresas o personas constructoras, etc), y demás circunstancias que se estimen dignas de interés para el esclarecimiento de los hechos.

2ª) Que se tome **declaración judicial, en calidad de investigado, al representante procesal de la entidad “UNIÓN CÁRNICA EUROPEA, SL”** en la forma prevista por el artículo 119 de la LECrim., esto es, mediante la representación de una representación legal ad hoc para dicha declaración, y que necesariamente deberá ser una persona distinta de los dos querellados anteriormente mencionados, interrogando a dicho representante procesal por las obras denunciadas, su naturaleza y finalidad, fechas de comienzo y de terminación, existencia de títulos habilitantes que amparen su realización, personas físicas y/o jurídicas que habrían colaborado en el proceso constructivo (identidad de arquitecto, director de obras, técnicos directores de obras, empresas o personas constructoras, etc), y demás circunstancias que se estimen dignas de interés para el esclarecimiento de los hechos.

3ª) Que se oficie al **Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Gran Canaria**, a fin de que, por técnico legalmente designado al efecto, y tras girar cuantas visitas de inspección se estimen oportunas, se emita informe determinando la valoración económica de los menoscabos ocasionados al acueducto por las obras acometidas en la Finca La Herradura, así como una valoración económica sobre el coste de reparación de los mismos, e igualmente se informe sobre los presuntos daños al patrimonio histórico y etnográfico causados en el resto de la Finca La Herradura y una valoración económica de los mismos.

4ª) Que se oficie al **Registro Mercantil** a fin de que dicho organismo remita al Juzgado certificación, nota simple informativa o informe sobre la entidad mercantil “UNIÓN CÁRNICA EUROPEA, SL” (titular del CIF n.º B-62508932, con domicilio social en la calle Joaquín Blume n.º 17, Las Palmas de Gran Canaria), con identificación de sus titulares y representantes legales, órganos de gestión, fecha de constitución de la sociedad, objeto social de la misma, y bienes de titularidad de la empresa.

5ª) Que se oficie al **Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Telde**, a fin de que se remita al Juzgado copia digitalizada y debidamente foliada de los Expedientes n.º 10.128/25, n.º 47.682/2023, n.º 21.013/24, n.º 39.861/24, n.º 50.210/24, n.º 62.393/24 y n.º 9.136/24



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**6ª)** Que, en caso de subsistir los indicios de delito, se recaben los antecedentes penales de las personas investigadas.

Cuantas otras S.Sª estime pertinentes en aras al completo esclarecimiento de los hechos denunciados.

Notifíquese la presente resolución a la entidad denunciante ("Colectivo Turcón, Ecologistas en Acción").

Así lo acuerda y firma, en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de Marzo de 2025, el Fiscal

Fdo: Carlos Fernández Seijo